MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación.

Resolución de Inicio de Estudio de Caso Testigo.

R.IECT nro 1 /2018.

AGG, 17 de Octubre de 2018.

Y VISTOS: El Área de Control de Gestión de esta Auditoría General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación, aprobada mediante Resolución Nro 164 del Fiscal General de fecha 31 de mayo de 2017, en razón de la cual se desarrollan las funciones de monitoreo y evaluación institucional del desempeño fiscal (artículos 27 y 28 inc. 1 y 2 de la ley 13.013) según los Principios de Actuación aprobados mediante Resolución Nro 122 del Fiscal General de fecha 4 de mayo de 2018;

CONSIDERANDO: Que, uno de los procesos de trabajo del área de monitorio y evaluación es el estudio de "caso testigo", entendiendo por tal al desempeño de un órgano fiscal en particular con trascendencia institucional, es decir una práctica fiscal individual en consideración al desempeño de la institución en su conjunto (según los Principios de Actuación aprobados mediante Resolución Nro 122/18).

En dicho marco se inicia el presente estudio de caso testigo en razón de haber tomado esta Auditoría conocimiento mediante la noticia periodística publicada en la página web del diario El Ciudadano de la ciudad de Rosario de fecha 8 de octubre de 2018 titulada *"Fue a juicio por homicidio, pero faltaron los testigos"*. Asimismo en idéntico tenor publicó el diario La Capital el día 9 de octubre de 2018 *"Por falta de testigos desisten de una acusación en pleno juicio y acuerdan abreviado"*. Ambas se adjuntan a la resolución.

Dra. MARIA CECILIA VRANICICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Asimismo se acompaña al presente el fallo de fecha 10 de octubre de 2018 (Nº 611, T º XXX Fº 455/62) dictado por el Tribunal pluripersonal integrado por los jueces del Colegio de Jueces de Primera Instancia Lanzón, Perez de Urrechu y Zvala en el caso identificado como CUIJ nro 21-06361790-0 seguido a Leandro Gastón Robledo, en el cual esgrimieron que :

"...La preparación adecuada de los testigos que son citados al juicio es una tarea indelegable que le corresponde a las partes en todo litigio criminal y son éstas quienes deben – como regla general – articular los mecanismos necesarios para asegurar su comparecencia en tiempo y forma a la audiencia oral, ya que la testimonial es el medio probatorio por excelencia que les permitirá – tanto al fiscal como a la defensa – acreditar sus respectivas pretensiones procesales.

En esta inteligencia, es deseable evitar situaciones como la presente y aunar esfuerzos entre todos los operadores jurídicos para lograr una mejor y más eficaz administración de justicia. Porque, no está de más decirlo, los efectos que se derivan de una decisión absolutoria conlleva necesariamente dejar sin respuesta al interrogante – al menos por el momento – acerca de la responsabilidad penal por la muerte de la víctima en el caso que aquí se investiga..."

El fiscal que se desempeñó en el caso pertenece a la Unidad de Homicidios Dolosos de la Fiscalía Regional de Rosario, Ademar Bianchini, quien por una lado solicitó en su alegato de apertura una pena de 18 años de prisión por los delitos de homicidio agravado y tenencia de arma de guerra, y por otro - en la segunda jornada de debate "desistió" de la acusación con respecto al hecho de homicidio agravado - y acordó un abreviado por el delito de tenencia de arma de guerra en dos años.

En la audiencia manifestó dicho fiscal que *"...quiero aclarar respecto a lo que habíamos solicitado ayer, con relación a los testigos que no han comparecido, se hicieron diversas diligencias tratando de ubicarlos, las personas, o no existe la numeración catastral, o se han mudado , o no se puede identificar ni siquiera la cuadra. En virtud de eso...y previo al inicio de esta audiencia acordamos con la defensa cerrar el asunto, solamente por el delito de tenencia de arma de guerra, en dos años, unificando con una condena anterior, de un abreviado que se celebró en esta semana, unificándola en 9 años de prisión".*

Asimismo en el año 2017 esta Auditoría inició un control de gestión (Legajo AGG-000003/2017) respecto al Fiscal Ademar Bianchini sobre su desempeño en la investigación

del homicidio de Mario Brest por el cual fuera acusado Alexis Arias (CUIJ 21-06172733-4), cabe recordar que en los alegatos de apertura el fiscal habría pedido 22 años de prisión por el homicidio de Brest y en los alegatos de clausura habría pedido la absolución por falta de comparecencia de los testigos al juicio, cabe agregar que Arias se encontraba en prisión preventiva desde hacía dos años.

Al estar en funcionamiento el área de monitoreo y evaluación, siendo la misma temática y problemática a abordar y el mismo actor penal, se incluye en el presente caso testigo para su análisis.

La metodología de trabajo en el estudio de casos testigo es la misma que para los ciclos regulares de monitoreo con la finalidad de evaluar la trascendencia institucional del mismo (Resolución FG Nro 122/18 in fine).

I. Objetivos a Monitorear:

Que la dinámica adversarial y acusatoria del sistema de justicia penal implica que solo la prueba puede y debe producirse en el juicio oral, salvo excepciones de anticipo jurisdiccional de prueba.

Que, en ciertos casos, los testigos son prueba determinante y fundamental y es responsabilidad funcional e institucional de los fiscales efectuar todas las acciones conducentes a garantizar la comparecencia de los mismos.

Que el contexto actual, especialmente en los grandes centros urbanos, complejiza la comparecencia sea por temor a intimidaciones o represalias o por desinterés.

Abonan dicha complejidad los plazos prolongados entre las entrevistas tomadas a testigos en la investigación y la realización del juicio.

Ante este panorama los órganos fiscales del Ministerio Público de la Acusación deben realizar mayores esfuerzos y llevar adelante acciones incluso para prever con tiempo adecuado posibles incomparecencias y actuar en consecuencia con herramientas procesales oportunas.

El objetivo del presente es monitorear y evaluar a través del caso testigo el desempeño institucional fiscal, las causas de las no comparecencias de los testigos a juicio y las acciones de mejora para evitar dicho extremo.

Dra. MARÍA CECILIA VRANICICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

II. Enfoque Metodológico:

Las técnicas para obtener y reunir información serán entrevistas individuales y focales, pedidos de informes, solicitudes de copia de los legajos en cuestión, reuniones de equipo de estudio y análisis, entre otras.

La Auditoría elaborará las disposiciones pertinentes a los efectos de operativizar los objetivos y metodología descriptos.

III.- Información a Requerir:

1.- Al Jefe de la Unidad de Homicidios Dolosos de la Regional Rosario, Fiscal Adrián Spelta, informe respecto a los legajos: ***CUIJ nro 21-06361790-0: Leandro Gastón Robledo y CUIJ 21-06172733-4: Alexis José Arias:***

a) Fecha de la totalidad de las entrevistas tomadas y datos de los testigos durante las investigaciones penales preparatorias o instancias de preparación de los juicios, con copia de las mismas.

b) Detalle los testigos ofrecidos y admitidos en audiencia preliminar (auto de apertura a juicio).

c) Fecha de la notificación al MPA de la fecha para las audiencias de juicio oral, con copia de las mismas.

d) Detalle y acredite pormenorizadamente las acciones desplegadas por el Fiscal actuante a los efectos de garantizar la comparecencia de los testigos a ambos juicios.

e) Todo otro dato de interés que colabore para analizar las causales de la falta de comparecencia de testigos a juicio y propuestas de acciones de mejoras.

2.- A la Jefa del equipo de litigación de la Fiscalía Regional de Rosario, María Laura Riccardo, informe respecto a los legajos: ***CUIJ nro 21-06361790-0: Leandro Gastón Robledo y CUIJ 21-06172733-4: Alexis José Arias:***

a) Si el equipo prestó asistencia en ambos juicios.

b) Detalle pormenorizadamente las actuaciones y diligencias que efectuaron en ambos juicios, discriminando las efectuadas por el equipo y por el fiscal.

c) Todo otro dato de interés que colabore a analizar las causales de la falta de comparecencia a juicio de testigos y propuestas de acciones de mejoras.

3.- Al Director de la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia a los efectos tenga a bien remitir copia de los diligenciamientos de las notificaciones efectuadas a los testigos ofrecidos en los juicios efectuados en el marco de los ***CUIJ nro 21-06361790-0: Leandro Gastón Robledo (año 2018) y CUIJ 21-06172733-4: Alexis José Arias (año2017).***

POR TODO LO EXPUESTO LA AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN, RESUELVE:

1.- Dar inicio al Estudio de Caso Testigo sobre los procesos penales seguidos a Arias y Robledo (CUIJ 21-06172733-4 y CUIJ nro 21-06361790-0), a los efectos de monitorear y evaluar el desempeño fiscal, las causas de las no comparecencias de los testigos a ambos juicios y las acciones de mejora para evitar dicho extremo, todo ello de acuerdo a los Principios de Actuación del Área de Control de Gestión aprobados mediante Resolución del Fiscal General Nro 122/18 y en razón de las facultades legales conferidas en los artículos 27 y 28 inc 1 y 2 de la ley 13.013.

2.- Dictar las disposiciones necesarias a los fines de efectuar el relevamiento de la información y solicitar los informes detallados en el punto III de la presente.

3.- Comuníquese al Fiscal General, los Fiscales Regionales, Órganos de Apoyo y Órganos Fiscales del Ministerio Público de la Acusación y actores del Sistema de Justicia Penal, según lo dispuesto por la Resolución FG Nro 122/18.

Dra. MARIA CECILIA VRANICICH
AUDITORA GENERAL DE GESTIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE